



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	ALIRIO DE JESÚS MIRANDA MADRID Y OTROS
Demandado	GISAICO S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00061 00
Asunto	Termina proceso por pago
Auto	6

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, con respecto de la terminación del proceso por pago de las obligaciones aquí reclamadas, y que no existe embargo de remanentes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legamente terminado el proceso ejecutivo conexo promovido por Alirio de Jesús Miranda Madrid, Nicolle Miranda Machado, Surley Amparo Machado, María Nazareth Madrid Madrid, María Ercilia Miranda Madrid y Silvia Carvajal Madrid en contra de Gisaico S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, mediante auto fechado del 14 de octubre de 2020, se ordenó el levantamiento de las mismas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293123374db4991b5f4ef5ebe227f1713558e597433b37d58b95fc9df84a540f

Documento generado en 26/02/2021 10:59:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**